



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Luz Nidia Rodríguez y Joselito Pico Sanabria
Demandado:	Rafael Arcángel Amaya Aldana y otros.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2020 00297 00
Decisión:	Incluir valla e incorpora respuestas.

1. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el Ministerio de Ambiente dio contestación al oficio 3069/2020, por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado el 26 de agosto de 2021, esto es, oficiar a dicha entidad, remitiéndole copia, tanto del folio de matrícula inmobiliaria, como del plano de la manzana catastral del inmueble objeto de éste asunto, a efectos de que pueda efectuar las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Por Secretaría, procédase a la elaboración de los oficios respectivos y a su remisión en los términos del Decreto 806 de 2020.

2. Obre en autos las comunicaciones provenientes de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro, y Secretaría de Hacienda de Bogotá (*Archivo digital 052, 056 y 058*).

3. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte actora dio cumplimiento a la orden dictada en auto anterior, dado que el

registro fotográfico de la valla publicada en el bien inmueble, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al archivo en PDF que previamente fue aportado por la parte actora, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 025.

Bogotá, 24 de febrero de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbeeae844b3f1aa3d0aff28e7d66a31d75c740b8dd125a475f218fd7aca75b9**
Documento generado en 23/02/2022 10:15:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**